

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO GENERAL DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, ANTE LA PANDEMIA POR EL COVID-19**

**G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

**COVID-19:** Pandemia por el virus SARS-CoV2.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**JGE:** Junta General Ejecutiva del INE.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE.

**RIINE:** Reglamento Interior del INE.

**Protocolo:** Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de COVID-19, derivado del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; por tal razón, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió un comunicado oficial a través del cual dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE.

- III. El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, a través del cual instruyó a las áreas la implementación de medidas excepcionales con motivo del COVID-19.
- IV. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció al COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria en México.
- V. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19.

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno estaban obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra el COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tuvieron como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

- VI. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor al COVID-19, y establece que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- VII. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos” con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el COVID-19.
- VIII. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa y se establecieron acciones extraordinarias.
- IX. El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva, presentó ante el Consejo General, el informe relativo a las acciones que se han implementado en el INE y las acciones a implementar para el futuro.

- X. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal*. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
- a) El Grupo INE-C19, será de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
  - b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al Grupo INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- XI. En la sesión extraordinaria de 30 de julio de 2020, se presentó al Consejo General el “Segundo informe que presenta la Secretaría Ejecutiva sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)”, en el que se dio cuenta sobre las acciones realizadas para enfrentar al COVID-19, así como la Estrategia del INE para el retorno a actividades presenciales.
- XII. El 30 de julio de 2020, en la sesión extraordinaria del Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG175/2020, por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras electorales de los consejos locales para los procesos electorales federales 2020-2021 y 2023-2024
- XIII. El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021.
- XIV. El 12 de octubre de 2020, durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la CCOE, se presentó a las y los integrantes de la Comisión la propuesta del *Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19*, para su consideración.
- XV. El \_\_\_\_\_ de octubre de 2020, la DEOE hizo del conocimiento del Grupo INE- C19 el contenido del *Protocolo*.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INE Y LAS ATRIBUCIONES DE LA DEOE**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; así como en los artículos 29, numeral 1, y 31 numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que los artículos 41, párrafo tercero, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV, inciso a) de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos, se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
3. Que en el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
5. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la LGIPE, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
6. Que el artículo 51, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

7. Que de conformidad a los artículos 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 47, párrafo 1, incisos a) y b) del RIINE, corresponde a la DEOE apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales; así como en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales.
8. Que el artículo 61, numeral 1, de la LGIPE señala que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación integrada por la Junta Local ejecutiva; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local.
9. Que el artículo 1 del Reglamento de Sesiones establece que tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.
10. Que el artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones dispone que, los consejos locales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2; y 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario del Consejo. Asimismo, los partidos políticos estatales o las candidaturas independientes con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los consejos locales en las elecciones locales, cuando el INE organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el OPL que los acredite como personas facultadas para tal efecto.
11. Que el artículo 5, numeral 2 del RIINE señala que las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Local o Distrital respectivo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral.
12. Que el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG175/2020, establece que los Consejos Locales se instalarán el 3 noviembre para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

## **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INE**

13. Que el artículo 65, numeral 1, de la LGIPE, dispone que los consejos locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros y Consejeras Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

14. El artículo 68, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integran los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales; acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la LGIPE; registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de la Ley; supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
15. Que los artículos 92 y 96 de la LGIPE prevén las atribuciones de los Consejos Locales; así como la forma en la cual se llevarán a cabo las sesiones de los mismos.
16. Que el artículo 93 de la LGIPE señala que en las mesas de sesiones de los consejos sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes de los partidos políticos.

## **MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO**

17. Con la llegada del COVID-19 a México en marzo de 2020, el INE atendiendo las recomendaciones de las autoridades federales del sector salud, implementó distintas medidas excepcionales, cuyo objetivo fue salvaguardar la salud de su personal, así como de la ciudadanía en general.

En ese sentido, el INE reaccionó con prontitud ante hechos fortuitos y de fuerza mayor como lo es la pandemia derivada del COVID-19; con base en los comunicados, determinaciones y protocolos que al respecto emitieron las autoridades de salud.

Uno de los comunicados más relevantes emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es el relativo al Acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, además de señalar un conjunto de acciones extraordinarias, publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020, en el que se consideran distintas fases de reanudación de las actividades cotidianas de las personas en territorio mexicano. Cabe señalar que el punto único transitorio establece lo siguiente:

*“UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el DOF y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia sanitaria que la originó.”*

Como consecuencia del comunicado, en la República Mexicana se han reincorporado paulatinamente todos los sectores de la sociedad. La Secretaría de Salud diseñó un esquema de semáforo por regiones, mediante el que, a partir del 1 de junio de 2020, según la valoración de la evolución del contagio del COVID-19, se determinará un color: rojo, naranja, amarillo o verde, que será asignado a cada región y que marcará la pauta para la realización de las actividades cotidianas. Cada color representa un grado de restricción de actividades a excepción del color verde, que implica la reactivación de las actividades al 100%.

Bajo el esquema del semáforo antes señalado, los sectores públicos, sociales y privados han estado atentos al color que le corresponda a cada región de país, para realizar las determinaciones conducentes en tanto no se declare concluida la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

- 18.** Que para afrontar los estragos ocasionados por el COVID-19, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, en el que se estableció un esquema que, en el ámbito de competencia del INE, ha permitido la toma de decisiones y la adopción de medidas de salvaguarda de la salud de las personas, tal y como se advierte a continuación:

#### *Estrategia*

*(...)*

*Para la toma de decisiones respecto de las funciones y actividades institucionales, así como del personal considerado para la ejecución de éstas, resulta indispensable contar con información y datos que permitan estudiar y analizar las alternativas y las complejidades regionales.*

*Por su parte, también se establecen los mecanismos, que constituyen la forma de operar y administrar los datos, las modalidades de trabajo, protocolos, así como los demás elementos que se requieren para lograr el objeto del presente Acuerdo.*

#### *Información para la toma de decisiones*

- 1. Información de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a las Fases de la pandemia del COVID 19, la cual indica en qué consiste cada una, el grado de peligrosidad y de contagios, así como las actividades recomendadas en una población determinada.*

- 2. Los semáforos y regionalización del país, que se visualizan a través de mapas nacionales, donde se advierte el grado de proliferación del número de contagios por regiones, cuyo insumo principal es la información que actualiza la propia Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades administrativas de*

*cada Estado. Resulta importante destacar que, aunado a la semaforización y datos que proporciona la Secretaría de Salud, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se está recibiendo información constante, tanto de éstos como de los órganos desconcentrados de este Instituto, que dotan de información estratégica proveniente de las entidades federativas y los municipios.  
(...)”*

El mismo Acuerdo INE/JGE69/2020, hace referencia a la creación del grupo estratégico denominado *GRUPO INE-C19*, integrado por los titulares de la Secretaría Ejecutiva; de las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores; de las Unidades Técnicas de Servicios de Informática, y de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales; así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, y la Dirección Jurídica, cuya experiencia y especialidad de cada área servirán para la toma de decisiones que con motivo de la evolución de la pandemia por COVID-19 sean necesarias.

Es importante destacar que el *GRUPO INE-C19*, se crea para atender el carácter dinámico de la pandemia, puesto que se requiere que el nivel de respuesta ante cualquier situación derivada del COVID-19, se tome con la mayor celeridad posible, ya sea para establecer acciones preventivas y de cuidado, replantear el esquema o suspender, en su caso, las actividades que impliquen comprometer la seguridad sanitaria de las personas en la Institución y, al mismo tiempo, contar con una visión de operación homologada.

Es conveniente mencionar que, conforme a lo establecido en el Acuerdo en comento, el *GRUPO INE-C19* cuenta con el apoyo de un grupo de expertos en materia de salud, quienes coadyuvan en la toma de decisiones respecto de las medidas que deberán adoptar para mitigar los estragos del COVID-19.

- 19.** Para la elaboración del Protocolo, fue necesario realizar la valoración ponderativa del derecho humano a la salud, a partir de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), previstos en las tesis siguientes:

*Tesis: 1a./J. 8/2019*

*DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.*

*La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo*



*individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras. (Énfasis añadido)*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la CPEUM todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en la interpretación de las normas en la materia en todo tiempo a las personas la protección más amplia, entre estos derechos está el derecho a la salud.

**20.** El *Protocolo* que se pone a consideración de la CCOE se basa en las indicaciones y disposiciones dictadas por los órganos colegiados del INE, como la JGE, el Grupo INE-C19, el grupo de expertos en materia de salud, así como en los comunicados de las autoridades del sector salud del Gobierno Federal. Así mismo, es producto de la valoración de los resultados obtenidos a partir de la aplicación del *Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el desarrollo de las sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral en Coahuila e Hidalgo. Proceso Electoral Local 2019-2020.*

El grupo estratégico INE-C19 ratificó la pertinencia la aplicación del *Protocolo referido para el Proceso Electoral Local 2019-2020*, en el marco del análisis realizado durante sus sesiones décimo tercera y décimo cuarta celebradas los días 24 de septiembre y 2 de octubre de 2020, motivo por el cual este documento recupera sus principales disposiciones, para su implementación como un mecanismo de prevención y cuidado de la salud durante las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, particularmente en lo que corresponde al desarrollo de las sesiones de los consejos locales del INE.

Las medidas que se incorporan en el *Protocolo* están directa y totalmente encaminadas a la consecución de los objetivos siguientes:

- Orientar a las Juntas Locales para privilegiar las medidas de prevención y la sana distancia en las actividades de preparación y desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales.

- Establecer criterios específicos sobre promoción y protección de la salud durante el desarrollo de las sesiones de los consejos locales.

**21.** La aplicación de este *Protocolo* es de carácter obligatorio y general para la celebración de las sesiones de los consejos locales del Instituto durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Para ello, es importante tener presente la permanencia del riesgo de contagio, por lo que resulta indispensable mantener una higiene adecuada y constante durante el desarrollo de las actividades cotidianas, así como procurar atender todas las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias del país.

El Protocolo contiene medidas de atención sanitaria y para la protección de salud de las y los integrantes de los consejos locales del INE ante la pandemia por el COVID-19, las cuales se listan a continuación:

- ◆ Medidas generales.
- ◆ Acciones previas a la celebración de Sesiones de Consejos .
- ◆ Acciones durante la celebración de Sesiones de Consejos.
- ◆ Limpieza frecuente.
- ◆ Medios de Comunicación.
- ◆ Consideraciones finales.

Cabe señalar que las medidas no son limitativas, ya que se podrán adoptar las acciones adicionales que se consideren necesarias con el objeto de ofrecer mayores garantías para el cuidado de la salud, permitiendo a su vez el adecuado desarrollo de las funciones electorales.

**22.** Respecto a la modalidad de las sesiones de los consejos locales durante el Proceso Electoral 2020-2021, el Protocolo señala que podrán realizarse atendiendo a las siguientes modalidades:

1. **Modalidad presencial:** *Implica la asistencia física de la persona integrante del consejo en la sala de sesiones, para concurrir a la celebración de éstas.*
2. **Modalidad virtual o a distancia:** *Implica el desarrollo de las sesiones privilegiando el uso de medios digitales, tales como videoconferencias por internet, para que los participantes en ellas puedan participar en la sesión, evitando la concurrencia física en un espacio determinado.*
3. **Modalidad semi presencial o mixta:** *Implica el desarrollo de las sesiones considerando la posibilidad de que haya personas que concurren presencialmente al recinto determinado para su celebración, así como que haya integrantes del consejo que participen a distancia, ubicándose en un domicilio diferente, mediante el uso las tecnologías de comunicación y de la internet.*

Por tal motivo, es necesario que los consejos locales del INE cuenten con medidas de atención sanitaria para el desarrollo de las sesiones que celebren durante el Proceso Electoral 2020-2021, que garanticen la protección de la

salud y salvaguarden la integridad de las y los integrantes, así como demás personas participen .

Con base en la fundamentación y motivaciones mencionadas, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral considera indispensable contar con un *Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19*, por lo que se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el *Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19*, que deberán adoptar los consejos locales del Instituto Nacional Electoral, el cual se integra como Anexo y forma parte del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer a las y los presidentes de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo así como el *Protocolo*, para que lo socialicen con las y los integrantes de los consejos locales y personal que conforma las juntas locales ejecutivas del INE, para su cumplimiento.

**Tercero.** Hágase del conocimiento del Grupo INE-C19 la aprobación del *Protocolo*.

**Cuarto.** En caso de que las condiciones de salud derivadas de la pandemia por COVID-19, conforme a las determinaciones de las autoridades de salud, así como del INE, impliquen ajustes al *Protocolo*, la DEOE propondrá a la CCOE los cambios pertinentes para su aprobación, previa validación por parte del GRUPO INE- C19 y del grupo de expertos en materia de salud.

**Quinto.** La implementación del *Protocolo* se realizará durante la instalación y funcionamiento de los consejos locales del INE durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**Sexto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que dé seguimiento al cumplimiento de lo previsto en el *Protocolo*.

**Séptimo.** Para la implementación del *Protocolo*, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en caso de ser necesario, dote de los recursos presupuestales necesarios a los consejos locales.

**Octavo.** Se instruye a la DEOE, que una vez concluido el Proceso Electoral 2020-2021, informe a la CCOE sobre los resultados de la implementación del *Protocolo*.

**Noveno.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Décimo.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.